

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000560 - 2025

Carhuaz, 21 MAR. 2025

Visto, el INFORME N° 39-2025-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-Per; Expediente Administrativo N° 1936553-2024; y demás documentos adjuntos que constan en (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 1936553, de fecha 23 de diciembre de 2024, don Agustín Máximo, Balabarca Quito, identificado con DNI N° 07562449, ex Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa N° 86283 “San Martín de Porras” de Póyor, nombrado mediante Resolución Directoral Departamental N° 1607 de fecha 15 de diciembre de 1989, solicita la emisión de resolución de cese como personal administrativo y pago por compensación por tiempo de servicios (CTS) prestados al estado como nombrado;

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. Huaraz N° 01142 de fecha 30 de diciembre del 2003, se resuelve REUBICAR a la carrera Magisterial al Servidor, a don Agustín Máximo Balabarca Quito, Trabajador de Servicio II, especialidad Biología y Química 40 horas, sin nivel, trabajador del Colegio “San Martín de Porras” de Póyor – Carhuaz; teniendo como DESTINO el cargo de Profesor por horas, 24 horas I Nivel, del Colegio N° 86106 del distrito de Cochabamba de la profesora Teresa, Chupen Chupen y R.D. U.G.E. Huaraz N° 1068-2023;

Que, mediante Ley N° 27443 Ley que autoriza al Ministerio de Educación a reubicar al personal administrativo que haya obtenido su título profesional en Educación en el cargo de profesor, ley que establece en sus Artículo 1° y 2°, lo siguiente:

Artículo 1°: Objeto de la ley

1.1 Autorízase al Ministerio de Educación a reubicar al personal administrativo nombrado que posea el título profesional en educación, en el cargo de profesor, en plazas que se encuentren vacantes.

1.2 La reubicación se efectuará de acuerdo al procedimiento previsto por el Artículo 39° de la Ley N° 24029 y en el nivel magisterial que corresponda conforme al Artículo 30° de la referida Ley, modificada por la Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Artículo 2°: De los requisitos para acogerse a la ley Puede acogerse a la presente Ley, el personal administrativo que posea título profesional en educación, tenga certificado de buena conducta, no registre antecedentes judiciales, no haya sido sancionado administrativamente y presente certificados de buena salud y domiciliario.

Artículo 3°: Del objeto de la ley

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, aprobará mediante decreto supremo las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 30-2001-ED, establece que la publicación de las plazas docentes se realiza luego de concluido el proceso de reasignación, reubicación y reingreso de personal docente, situación laboral que no tiene el demandante, por ser personal netamente administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

En el caso de don Agustín Máximo, Balabarca Quito, identificado con DNI N° 07562449, en atención a las normas de reubicación al personal administrativo que haya obtenido su título profesional en Educación en el cargo de profesor, se le reubica a la carrera administrativa, en este caso, el Decreto Leg. N° 276-84 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 34°, respecto al término de la carrera administrativa lo siguiente:

Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;

- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución.

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de la Nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y (*)

Entonces, las causales para término de la carrera administrativa, prevista en la norma no contempla la reubicación como una causal para dicho acto, por tanto, no podríamos emitir resolución que cese como personal administrativo, al haber concluido sus servicios en condición profesor;

Cabe indicar que el término de la carrera administrativa, sea cual sea la causal invocada, se materializa por resolución del titular de la entidad, o quien esté facultado para ello; lo que evidencia que la renuncia del servidor inicia un procedimiento que culminará con la emisión de la citada resolución administrativa, en el presente caso cuando se procedió a la reubicación al cargo de profesor no se presentó expediente alguno solicitando su cese en el cargo y tampoco alguna renuncia en el cargo, por ello, no es procedente, la emisión de la resolución de cese como personal administrativo y por ende el reconocimiento de pago por compensación por tiempo de servicios (CTS), prestado al estado;

Estando a lo Informado por el Especialista Administrativo I - Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 27443; Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED; Decreto Supremo N° 30-2001-ED; Decreto Leg. N° 276-84 Ley de Bases de la Carrera Administrativa; TUO de la Ley N° 27444; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la emisión de Resolución de cese como personal administrativo y pago por compensación por tiempo de servicios (CTS), a don Agustín Máximo, Balabarca Quito, ex Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa N° 86283 "San Martín de Porras" de Póyor, nombrado mediante Resolución Directoral Departamental N° 1607 de fecha 15 de diciembre de 1989, al no encontrarse el procedimiento de **REUBICACIÓN AL CARGO DE PROFESOR**, conforme está previsto en el Artículo 34° y 35° del D. Leg. 276.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a don Agustín Máximo, Balabarca Quito, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TADMI/SAAA

21 MAR. 2025

CARHUAZ
Lo que transcribo a lfd. para su conocimiento y demás fines



Fresca Iluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ